

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 6 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvese proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veinte (2021)

**Auto No. 2375**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL  
NIT:900.542.710-1  
[contphila@gmail.com](mailto:contphila@gmail.com)  
[tesoreria@philadelphainternaional.edu.co](mailto:tesoreria@philadelphainternaional.edu.co)  
**APODERADO:** ERICK SAID HERRERA ACHITO  
[consultas@abogadosil.com](mailto:consultas@abogadosil.com)  
**DEMANDADO:** JOSE HARRISON OTALVARO ARCE C.C.1.130.664.028  
[otalvaroharrison@hotmail.com](mailto:otalvaroharrison@hotmail.com)  
[harrisonota1603@hotmail.com](mailto:harrisonota1603@hotmail.com)  
**RADICACION:** 2021-00318-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 20 de abril del año dos mil veintiuno (2.021), mediante **auto Interlocutorio No. 1489 calendado 02 de junio de 2021** se libró mandamiento de pago, así:

**"PRIMERO. ORDÉNASE** a la parte demandada JOSE HARRISON OTALVARO, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE(\$3.918.115)por concepto de capital pagaré No.79934959.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total."

Por medio del demandante, el día 28 de junio de 2021 se remitió al demandado la notificación y el traslado a las direcciones electrónicas [otalvaroharrison@hotmail.com](mailto:otalvaroharrison@hotmail.com) y [harrisonota1603@hotmail.com](mailto:harrisonota1603@hotmail.com), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **01 de julio de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica,

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el pagaré aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por la **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL NIT:900.542.710-1**, y en contra del demandado **JOSE HARRISON OTALVARO ARCE C.C.1.130.664.028**, como se ordenó en **auto Interlocutorio No. 1489 calendado el 02 de junio de 2021**

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) M/CTE.**

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEPTIMO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

### NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
Juez

#### JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de septiembre de 2021**

**Lida Ayde Muñoz Urcuqui**  
Secretaria

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5084cbfdf92129b87ddb9e8a27386a2fca8f880106d8dc55ee5ac497c0b548f**

Documento generado en 06/09/2021 03:55:04 PM